



POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EL SECRETARIO DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo N°025 del 28 dediciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, el 30 de diciembre de 2022 el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, expidió el Decreto N° 0393, por el cual *"SE FIJAN LOS PLAZOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"*

La Constitución prevé, en sus Artículos 150.12, 154 y 338 un amplio margen de configuración del legislador en materia tributaria, al amparo del cual se pueden crear, modificar y eliminar impuestos, tasas y contribuciones nacionales, regular el tiempo de su vigencia, sus sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo. Además, se puede prever exenciones a dichos tributos.

Conforme al principio democrático y con sujeción a la Constitución, corresponde al legislador definir tanto los fines de la política tributaria como elegir los medios que considere adecuados para alcanzar dichos fines. En una democracia pluralista como la colombiana, son posibles diversas concepciones acerca de la manera de lograr un *"orden económico y social justo"* y es al legislador, en tanto órgano representativo, deliberativo, pluralista y democrático, al que le corresponde elegir la que considere mejor o más adecuada. Por ello, la corte constitucional en sentencia C-743/2015 ha llegado a sostener que *"se presume que su decisión es constitucional y la carga de demostrar lo contrario recae sobre quien controvierta el ejercicio de su facultad impositiva"*.

Que el Artículo 363 de nuestra Constitución Política, ordena que el sistema tributario debe estar gobernado por el principio de eficiencia.

Que el principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones

Que el Acuerdo 025 de diciembre de 2018 por medio del cual se estable el estatuto tributario municipal de San Jose de Cúcuta, mediante el Artículo 19 dispone que aquellos contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la secretaría de Hacienda, tendrá un descuento por incentivo del pronto pago.

Que, el artículo primero del Decreto N° 0393 del 30 de diciembre de 2022 estableció las fechas límite para pagar con descuento el impuesto predial unificado de la vigencia 2023 así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023
5%	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023

Que, así las cosas, en razón a los beneficios que genera el aumento del recuado por los incentivos por el pronto pago para el municipio de San Jose de Cucuta, se hace necesario ampliar el plazo para pagar con el descuento del 15%, por concepto de impuesto predial, establecido por pronto pago hasta el 30 de junio del año en curso

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Decreto N°0393 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR los plazos para obtener los descuentos o incentivos por pronto pago en una sola cuota, el impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia 2023, hasta las siguientes fechas

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023
5%	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Decreto N°0393 continúan sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Las copias del presente Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda para lo pertinente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Carrillo R. – Profesional Universitaria
 Alix R. Melo Ortiz – Profesional Universitaria
 Revisó: Liris Marina Peña Márquez – Subsecretario de Rentas e Impuestos
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria general